

en el artículo 18 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del citado Real Decreto 2717/1998,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre del año 2000 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha de subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
Bonos del Estado a tres años al 4,60 por 100, vencimiento 30-7-2003	2-3-2000	5,015
Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 30-7-2005	1-3-2000	5,316
Obligaciones del Estado a diez años al 4,0 por 100, vencimiento 31-1-2010	2-3-2000	5,733
Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30-7-2014	9-2-2000	5,841
Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento 31-1-2029	1-3-2000	6,032

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 18 de los Reales Decretos 537/1997 y 2717/1998, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2000 son el 4,012 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 4,253 por 100 para aquellos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 4,586 por 100 para el plazo de diez años, el 4,673 por 100 para el de quince años y el 4,826 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 13 de abril de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

7540

ORDEN de 4 de abril de 2000 de cesión total de la cartera de la entidad «Nórdica de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y decesos a la entidad «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y cesión parcial de la cartera de la entidad «Nórdica de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), en el ramo de vida a la entidad «Previa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

I. Por Resolución de 25 de febrero de 2000, considerando el evidente interés público en el mantenimiento de los contratos de seguro en vigor y de los puestos de trabajo de la entidad «Nórdica Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), se acordó iniciar el procedimiento de cesión de cartera de oficio contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

II. Con fecha 21 de marzo de 2000 la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, como representante legal de la entidad cedente, remitió a la Dirección General de Seguros las ofertas recibidas y orden de preferencia de las mismas, justificado en consideración conjunta de una serie de criterios relativos al alcance de la cesión, precio de la cesión y número de trabajadores de la entidad cedente que se integrarían en la cesionaria.

Considerando que no existían razones relativas a situación patrimonial, organización administrativa y contable y experiencia de las entidades ofertantes que aconsejasen modificar el orden de preferencia de ofertas remitido por el representante legal de «Nórdica de Seguros, Sociedad Anónima», por Resolución de 21 de marzo de 2000 se señaló como entidad cesionaria a «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

En definitiva, el alcance de la cesión será de cesión general de cartera en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y decesos, y de cesión parcial de cartera del ramo de vida.

III. Por otra parte, como quiera que «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», no está autorizada en el ramo de vida y la cartera a ceder incluye riesgos de seguros generales y de seguros de vida, estos últimos deben ser cedidos a su filial «Previa Vida, Sociedad Anónima», como de hecho se concreta en el Convenio suscrito entre ambas y «Nórdica de Seguros, Sociedad Anónima».

IV. Con fecha 31 de marzo de 2000 ha tenido entrada la documentación exigida en el artículo 70.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

V. El artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados contempla un procedimiento especial de cesión de cartera con determinadas peculiaridades que es preciso resaltar.

El procedimiento general de cesión de cartera nace en virtud de acuerdo entre partes privadas, previo período de información pública en el cual los afectados pueden manifestar su oposición al mismo, perfeccionándose el acuerdo con la autorización administrativa que se produce una vez oídas todas las partes.

Sin embargo, el procedimiento de cesión de cartera de oficio nace de resolución administrativa, con pronunciamiento posterior, ya producido, determinando la entidad cesionaria, por lo que la posterior y definitiva autorización de la cesión sólo queda supeditada al cumplimiento de los requisitos del artículo 22.1.b) de la Ley 30/1995.

En este marco no resulta conforme con la naturaleza del procedimiento de cesión de cartera de oficio el trámite de información pública del artículo 22.1.c) de la Ley 30/1995.

Todo ello máxime cuando concurren razones de urgencia, que exigen no dilatar la tramitación del procedimiento.

Considerando todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 27.2.c) de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 y 85 de su Reglamento, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de los ramos de accidentes, enfermedad, incendios y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y decesos números 1, 2, 8, 9, 13 y 19, respectivamente, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad «Nórdica Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), a la entidad «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Autorizar la cesión parcial de la cartera del ramo de vida de la entidad «Nórdica Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), a la entidad «Previa Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Dicha cesión incluye la totalidad de las pólizas de dicho ramo excluidos los seguros de vida-ahorro (jubilación).

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, a partir del siguiente a la notificación de la misma, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

7541

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2000, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de entidad colaboradora de la Administración, en virtud de la Orden de 4 de marzo de 1998, a la Asociación de Fabricantes de Elementos de Fijación Metálicos (ASEFI).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de marzo de 1998, sobre el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y las Asociaciones de Exportadores, y a propuesta de la Comisión gestora creada por dicha Orden, el Secretario general de Comercio Exterior ha resuelto: